

PROCESO	SIMULACION
RADICACION	190013103006 20220020600
DEMANDANTE	PIEDAD SALAZAR MARTINEZ
DEMANDADO	SAULO RAMIRO ESPINOSA VILLALBA
ASUNTO	INADMISION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)
CODIGO: 190013103006
VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

Procede el despacho mediante la presente providencia a resolver sobre la admisión de la demanda de simulación de contrato de compraventa presentado por la señora PIEDAD SALAZAR MARTINEZ contra SAULO RAMIRO ESPINOSA

Al revisar la demanda se observa que la demandante obra en nombre del menor JUAN ESTEBAN MOSCOSO SALAZAR, sin que acredite que el menor es heredero del extinto OLIVO MOSCOSO CORONADO, por lo cual se requiere que presente copia de la sucesión o acto jurídico que demuestre que se adelanta la sucesión en la que se haya reconocido como tal

Por lo anterior y al no cumplirse con lo ordenado en el artículo 85 del C.G.P. que señala. “ Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes

La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.

2. Cuando se conozca el nombre del representante legal del demandado, el juez le ordenará a este, con las previsiones del inciso siguiente, que al contestar la demanda allegue las pruebas respectivas. Si no lo hiciere o guardare silencio, se continuará con el proceso. Si no tiene la representación, pero sabe quién es el verdadero representante, deberá informarlo al juez. También deberá informar sobre la inexistencia de la persona jurídica convocada si se le ha requerido como representante de ella.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el inciso anterior hará incurrir a la persona requerida en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante.

Cuando la persona requerida afirme que no tiene la representación ni conoce quién la tenga, el juez requerirá al demandante para que en el término de cinco (5) días señale quién la tiene, so pena de rechazo de la demanda.

3. Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación.

4. Cuando se ignore quién es el representante del demandado se procederá a su emplazamiento en la forma señalada en este código ”.

PROCESO SIMULACION
RADICACION 190013103006 20220020600
DEMANDANTE PIEDAD SALAZAR MARTINEZ
DEMANDADO SAULO RAMIRO ESPINOSA VILLALBA
ASUNTO INADMISION

El despacho inadmitira la demanda y concederá a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane la demanda presentada so pena de rechazo. En consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SIMULACION presentada por la señora PIEDAD SALAZAR MARTINEZ en nombre y representación del menor JUAN ESTEBAN MOSCOSO SALAZAR, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane las falencias so pena de rechazo.

TERCERO RECONOCER como apoderada de la demandante para este tramite a la Dra MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO

NOTIFIQUESE



*ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ*

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico No.178

Hoy 22 de noviembre de
2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria